



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059-2023-GRU-GRI

Pucallpa,

VISTO: La CARTA N° 014-2023/CEK-ETA, INFORME N° 024-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, CARTA N° 12-2023-CSF/RC, INFORME N° 09-2023-JRRA-J.SUP.O, INFORME N° 0106-2023-JRVL-ACO, INFORME N° 001049-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1019-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0067-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 369-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY** integrada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L** y, **CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y 72/100 Soles (S/ 1'739,840.72) exonerado IGV, fijándose Ciento Cincuenta (150) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por **VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO** y **GAMARRA MEZA TED ROLY** suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 044-2022-GRU-GGR**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 93,390.00) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 014-2023/CEK-ETA, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 25 de febrero de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY", remitió el INFORME N° 020-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurrida el día 19/02/2023, que afectaron la ruta crítica en lo referido a las Partidas: **02 SISTEMAS DE AGUA POTABLE; 02.01 Redes de agua potable; 02.01.02 Movimiento de tierras y, 02.01.02.01 Excavación de zanja (Maq) p/tub. T- Normal DN 110mm de 0.60m a 1.00m prof**, el cual fue anotado por el Residente de Obra en los Asientos N° 45 y 48 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 12-2023-CSF/RC, recibida con fecha 13 de marzo de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** presentó a la Entidad el INFORME N° 09-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el contratista por lo siguiente: i) "(...) se valida en el diagrama Gantt que se afectó





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

02 días calendario en la programación de obra y la ruta crítica del Proyecto, por la causal (OCURRENCIA DE LLUVIA Y SECUELAS), por lo que el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03, para cumplir con las metas establecidas en el Expediente Técnico y en el contrato de obra. Hecho que se contradice, toda vez que las partidas en cuestión no se venían ejecutando días anteriores ni posteriores a la causal invocada de ocurrencia de lluvias y secuelas, así mismo se puede constatar que no pudo ser programada su ejecución, por que las tuberías HDPE del sistema de agua potable se recibe en almacén de obra el 27/02/2023 (...) en consecuencia, la causal que motiva la solicitud de ADP N° 03 no afectó la ruta crítica del cronograma vigente, como lo menciona el contratista en el séptimo párrafo del folio 000075"; ii) "Así mismo, se precisa que la causal invocada **ocurrió el domingo 19/02/23 y el residente asentó el lunes 20/02/23 como inicio de causal**, contraviniendo lo indicado de anotar en asientos del cuaderno de obra, los hechos relevante, tal y como lo señala el art. 192 del RLCE"; iii) "La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada, no se enmarca con el INDICADO en el Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) por lo que es IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR DOS (02) días calendario, por la causal de OCURRENCIA DE LLUVIAS Y SECUELAS, en concordancia con la Base Legal indicada, lo que se sustenta y demuestra con el cronograma Gantt, en la que se observa que NO fue afectada la partida 02.01.01.02 Excavación de zanja (Maq) p/tub. T- Normal DN 110mm de 0.60m a 1.00m prof, toda vez que no se venía ejecutando la partida el día que se tuvo precipitación pluvial (19/02/2023) por motivos que en obra aún no se cuenta con la tubería HDPE Ø 110mm, recién se recibió dicho material el 27/02/2023"; iv) "Por otra parte, en asiento N° 53 del supervisor, menciona que el día lunes 20/02/2023, si se trabajó en partidas 03.01.05 Buzones, pero que no forman parte de la ruta crítica, el día fin de ocurrencia de la causal";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 106-2023-JRVL-ACO, de fecha 20 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra III, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Dos (02) días calendario, formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 001049-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1019-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de marzo de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"; normatividad que en al presente caso se ha cumplido,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por cuanto mediante CARTA N° 12-2023-CSF/RC, recibida con fecha 13 de marzo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SAN FRANCISCO presentó a la Entidad el INFORME N° 09-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral 198.2 señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el contratista;*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutive es emitido-en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutive al **CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY** integrada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L** y, **CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutive al **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por **VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO** y **GAMARRA MEZA TED ROLY** en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofás Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV